

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00434-00.

En la fecha, **06 DE JULIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CARMENZA MARIA RUIZ HENAO C.C. 30.331.021
DEMANDADOS: MARIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ C.C. 75.074.001
LILIANA ARIAS VÁSQUEZ C.C. 30.299.510
JHONATHAN ORTIZ BEDOYA C.C. 1.053.800.004
RADICADO: 1700140030102023-00434-00

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. En virtud de lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso, en la demanda deben incluirse pretensiones que no se excluyan mutuamente, salvo que se propongan como principales y subsidiarias; y el artículo 1600 del Código Civil prescribe que salvo estipulación en contrario, resulta incompatible cobrar la cláusula penal junto con la indemnización de perjuicios, que en el presente se traduce como los intereses moratorios; por lo tanto, deberá el libelista ajustar su escrito, informando si lo que desea es hacer uso de la cláusula penal o si busca en su reemplazo, adelantar el cobro de intereses moratorios, de modo tal que las pretensiones no resulten excluyentes entre sí.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por **CARMENZA MARIA RUIZ HENAO** con cédula de ciudadanía No. **30.331.021**, en contra de **MARIO CÉSAR ARIAS VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **75.074.001**, **LILIANA ARIAS VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. **30.299.510** y de **JHONATHAN ORTIZ BEDOYA** con cédula de ciudadanía No. **1.053.800.004** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a CRISTHIAN CAMILO BOTERO GONZÁLEZ, con cédula de ciudadanía No. 1.053.804.455 y TARJETA PROFESIONAL No. 294.351 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, conforme al poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 111 del 07 de julio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

**Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8336371c3aa4daf5569b9fec08e1de8d8bc45e152f551c92493c7789530f591f**

Documento generado en 06/07/2023 11:15:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**